



Agencia
Nacional Digital



INFORME GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Primer semestre 2025 Subdirección Jurídica





Agencia Nacional Digital



1. INTRODUCCIÓN

En virtud del artículo 117 de la ley 2220 de 2022 estableció el comité de conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede estudio, análisis, formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Decidirá sobre cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, teniendo en cuenta las sentencias del Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

Así mismo su artículo 115 establece la obligatoriedad para los entes descentralizados del orden nacional.

El presente informe tiene como finalidad poner en conocimiento del Comité de Conciliación el estado actual de los procesos judiciales en los que la entidad es parte, así como las gestiones adelantadas por el área jurídica durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, con el fin de evaluar la viabilidad de acciones conciliatorias, la adopción de políticas de prevención del daño antijurídico y la toma de decisiones estratégicas.

GLOSARIO

Conciliación: La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

Conciliación Judicial: se considera así toda conciliación adelantada dentro de un proceso judicial.

Conciliación Extrajudicial: se considera así toda conciliación que se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.





Agencia Nacional Digital



Conciliación extrajudicial en derecho: cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

Conciliación extrajudicial en equidad: cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

Asuntos conciliables: serán objeto de conciliación todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.

Centro de conciliación: es una entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para prestar el servicio de conciliación extrajudicial en derecho, contando con conciliadores inscritos en las listas y estableciendo su propio reglamento para su funcionamiento aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Conciliación por notarios: El notario podrá actuar como conciliador en su notaría de forma personal e indelegable en los asuntos directamente autorizados por la ley en materia civil y de familia y tendrá los mismos deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley.

Comité de conciliación: es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad. Decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

2. Marco Normativo de referencia

- Ley 790 de 2002 – Sistema de información litigiosa
- Ley 2220 de 2022 - Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones
- Decreto 1795 de 2007 – reglamenta parcialmente el artículo 15 de la ley 790 de 2002 y se adopta el sistema único de información para la gestión jurídica del estado.
- Decreto 1069 de 2015 - incorpora modificaciones del decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho a partir de la fecha de expedición.





Agencia Nacional Digital



- Resolución No. 009 de 2025 - Por la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.
- Resolución No. 010 de 17 de marzo de 2025 - Por medio de la cual se adopta el reglamento del comité de conciliación y defensa jurídica de la corporación agencia nacional de gobierno digital.

3. Conformación e integración del Comité de conciliación

Mediante Resolución No. 010 de 17 marzo de 2025, se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación y defensa judicial de la corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital, conforme lo indicado en la Ley 2220 de 2002.

El reglamento interno fue modificado mediante la resolución No. 18 de 24 de junio de 2025.

El Comité de Conciliación está integrado de la siguiente manera:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a) El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o su delegado;
- b) El Coordinador de Gestión Administrativa y Financiera
- c) El Coordinador de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias
- d) El Coordinador Ejecutivo; en calidad de funcionario de dirección o confianza designado por el Director Ejecutivo
- e) El Coordinador de Política Regulatoria y Competencia; en calidad de funcionario de dirección o confianza designado por el Director Ejecutivo.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz:

- a) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b) El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada caso o proceso.
- c) El Coordinador de Control Interno o quien haga sus veces.
- d) El secretario técnico del Comité.





4. Información de Gestión del Comité conciliación

4.1. Resumen General de proceso judiciales

Ítem	Tipo de proceso	Demandante	Valor pretensiones	Etapa procesal	Riesgo jurídico
1	Controversia contractual	Ministerio de Salud	\$2.922.351.202	Demanda contestada	Medio
2	Controversia contractual	Fondo nacional de turismo - Fontur	\$1.150.000.000	Demanda contestada	Medio
3	Controversia contractual	Ministerio del Interior	\$1.677.006.690	Demanda contestada	Medio
4	Contrato realidad	Eliana Trujillo Sánchez	\$474.000.000	Demanda contestada	Medio

En la actualidad, la entidad enfrenta cuatro procesos judiciales, tres de ellos de naturaleza contractual y uno laboral, todos en etapa de demanda contestada y con un riesgo jurídico calificado como medio. El valor total de las pretensiones asciende aproximadamente a **\$6.223 millones**, lo que evidencia una exposición económica significativa que requiere seguimiento permanente y estrategias de defensa jurídica oportunas para mitigar un eventual impacto fiscal.

4.2. Procesos relevantes para el comité

- a. Controversia contractual, derivada del contrato interadministrativo No.025 de 2020

Radicado: 2024 - 186

Demandante: Ministerio de Salud y protección Social

Demandado: Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND

Despacho: Juzgado 38 Administrativo De La Sección Tercera De Bogotá

Etapa procesal: Contestación de demanda AND

Actuaciones recientes: Contestación de demanda llamado en garantía el día 30 de julio de 2025, ingresa proceso al despacho el 08 de agosto de 2025.



Agencia Nacional Digital



Análisis jurídico y de riesgo:

De las memorias descritas en el libro blanco se puede extraer que la controversia se origina en la ejecución del Contrato Interadministrativo N°025 de 2020, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Agencia Nacional de Gobierno Digital, cuyo objetivo era desarrollar e implementar la versión 2.0 del sistema de información nominal PAIWEB, herramienta clave para el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) en cumplimiento del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

Este contrato se fundamentaba en una trayectoria de más de una década de desarrollo e implementación del PAIWEB, que comenzó en 2008 y pasó por múltiples fases de diseño, implementación, ajustes y mantenimiento. A partir de una consultoría realizada en 2018 (Contrato N°170), se definieron requerimientos técnicos y módulos específicos para la nueva versión del sistema. Sin embargo, las dificultades derivadas del contrato 025-2020 surgen en el contexto de la necesidad de integrar y estabilizar la plataforma para garantizar la cobertura y eficiencia del PAI a nivel nacional, afectando la continuidad de una herramienta crítica para la política de salud pública en materia de enfermedades prevenibles por vacunación.

Dentro de la demanda propuesta por la entidad se observa dentro de sus pretensiones se declare el incumplimiento contractual de las obligaciones del contrato interadministrativo No. 025 de 2020, cobro de la cláusula penal pecuniaria, pago de perjuicios que se llegasen a demostrar dentro del proceso, liquidación judicial dentro del contrato y el pago de las costas y agencias en derecho.

Radicado: 2024 - 365

Demandante: Fondo nacional del Turismo- Fontur

Demandado: Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND

Despacho: Tribunal Administrativo - Sección Tercera - Oral - Bogotá, MP Franklin Pérez Camargo

Etapa procesal: Contestación de demanda AND

Actuaciones recientes: Contestación de demanda 05 de junio de 2025, el proceso ingresa al despacho para resolver modificación de demanda presentada el 12 de junio de 2025.

Análisis jurídico y de riesgo:

Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12 y 13 pisos 1 y 2, Bogotá, Colombia.

Teléfono: 301 6537266 – E-mail: agencianacionaldigital@and.gov.co

Twitter: @ANDigital_Col; Facebook: Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital
www.and.gov.co



Agencia Nacional Digital



En la contestación presentada por la Agencia Nacional Digital (AND), la entidad se opone de manera integral a todas las pretensiones de la demanda interpuesta por FONTUR y expone que no existió incumplimiento contractual durante la ejecución del Convenio de Cooperación FNTC-101-2021.

La AND sostiene que cumplió plenamente con las obligaciones pactadas, lo cual se acredita, según la entidad, con el acta de recibo y despliegue a satisfacción del 28 de diciembre de 2021, firmada por FONTUR, mediante la cual se declaró la entrega exitosa de la aplicación PITS. A partir de este punto, la AND señala que los inconvenientes posteriores en la operación de la aplicación no derivan del desarrollo original, sino de circunstancias ajenas a su gestión, tales como: vencimiento de licencias, desactualización de componentes, migración de hosting sin autorización y falta de mantenimiento continuo por parte de FONTUR.

Frente a las reclamaciones técnicas realizadas por FONTUR, la AND argumenta que sí participó activamente en mesas de trabajo, actualizaciones parciales y diagnósticos, y que incluso mostró disposición para avanzar en la liquidación bilateral, proponiendo acompañamiento técnico siempre que FONTUR cumpliera con sus obligaciones de renovación de licencias y mantenimiento del entorno tecnológico.

La contestación también incluye excepciones de mérito relevantes, entre ellas:

- Cumplimiento contractual, sustentado en el acta de recibo sin reparos.
- Falta de nexo causal, afirmando que las fallas provienen de decisiones o inacciones de FONTUR.
- Cobro de lo no debido y ausencia de perjuicios, indicando que no se acreditó daño económico.
- Ineptitud formal de la demanda, por ausencia de estimación y discriminación de los perjuicios reclamados.

Como conclusión, la AND solicita que se nieguen todas las pretensiones de la demanda y que no se impongan condenas económicas, al considerar que: (i) cumplió con el objeto contractual, (ii) actuó de buena fe, y (iii) las dificultades técnicas posteriores no son atribuibles a la ejecución del convenio.



Agencia Nacional Digital



Radicado: 2025 - 121

Demandante: Ministerio del Interior

Demandado: Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND

Despacho: Tribunal Administrativo - Sección Tercera - Oral - Bogotá, Ponente Franklin Pérez Camargo.

Etapa procesal: Contestación de demanda AND.

Actuaciones recientes: Contestación de demanda 05 de agosto de 2025.

Análisis jurídico y de riesgo:

La Agencia Nacional de Gobierno Digital presentó contestación a la demanda del Ministerio del Interior, señalando que el Contrato Interadministrativo 463 de 2021 fue debidamente celebrado, ejecutado y ajustado mediante cuatro otrosíes que ampliaron su plazo, valor y forma de pago según las necesidades técnicas del proyecto. La entidad afirmó haber cumplido todas las obligaciones contractuales, soportando su afirmación en las múltiples actas de seguimiento, comités directivos, grabaciones de reuniones y los recibos a satisfacción otorgados por el Ministerio para cada uno de los seis pagos efectuados. Indicó además que el sistema SIANCP fue desarrollado, parametrizado, implementado y entregado a satisfacción, quedando constancia del cierre técnico mediante el acta final suscrita el 30 de junio de 2022, y posteriormente se otorgó un periodo de garantía hasta el 31 de diciembre de 2022, en el cual se atendieron incidencias y se produjeron 39 actas adicionales.

La contestación destaca que la migración tecnológica hacia AuraQuantic, decisión adoptada por el Ministerio, generó ajustes y retrabajos que no estaban inicialmente contemplados, pero aun así fueron atendidos por la AND para permitir la continuidad del proyecto. También resalta que después de vencido el contrato y del periodo de garantía la AND participó en mesas de trabajo convocadas por el Ministerio en 2023, revisando 169 incidencias, de las cuales asumió voluntariamente aquellas que estaban dentro del alcance del contrato.

La entidad se opuso a todas las pretensiones de la demanda al considerar que no existe incumplimiento contractual ni se ha probado daño alguno que pueda generar responsabilidad. Señaló que la obligación de liquidar era bilateral, por lo que no es procedente imputar mora o incumplimiento únicamente a la AND. Finalmente, sostuvo que el Ministerio no acreditó perjuicios ciertos, directos ni demostrados, requisito indispensable para cualquier condena, y que no existen elementos para imponer sanciones, intereses, indexaciones ni costas.



Agencia Nacional Digital



Radicado: 2024 - 215

Demandante: Eliana Trujillo Sánchez

Demandado: Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND

Despacho: Tribunal Administrativo - Sección Tercera - Oral - Bogotá, Ponente Franklin Pérez Camargo.

Etapa procesal: Contestación de demanda AND.

Actuaciones recientes: Contestación de demanda 05 de agosto de 2025.

Análisis jurídico y de riesgo:

El documento analiza el proceso ordinario laboral presentado por Eliana Trujillo Sánchez contra la Agencia Nacional de Gobierno Digital, en el cual la demandante solicita el reconocimiento de un contrato realidad durante los múltiples contratos de prestación de servicios suscritos entre 2019 y 2023.

La revisión se centra en los tres elementos que configuran una relación laboral: prestación personal, remuneración y especialmente subordinación, siendo este último el punto decisivo del litigio. Aunque la Agencia tuvo nueve contratos con objetos y funciones similares, y sin solución de continuidad en los pagos, el argumento principal de defensa se enfoca en demostrar la ausencia de subordinación, resaltando que la contratista trabajaba de manera virtual, sin horario, con autonomía técnica y bajo la naturaleza civil de las OPS.

El análisis identifica algunos riesgos probatorios, principalmente correos que podrían mostrar continuidad en la prestación del servicio incluso en períodos sin contrato. No obstante, se considera que la demandante no cuenta con suficientes elementos para demostrar subordinación.

En caso de que el litigio se pierda, la liquidación podría alcanzar aproximadamente \$799 millones, incluyendo prestaciones sociales, indemnizaciones moratorias, indemnización por despido y perjuicios morales.

La recomendación general es no conciliar, dado que el proceso se clasifica como riesgo medio y existe viabilidad en la defensa alegando inexistencia de contrato laboral y buena fe. Para la fijación del litigio, se prevé que el debate jurídico se centrará en: (i) determinar si existió o no un contrato realidad y (ii) en caso afirmativo, precisar su duración. También cobra relevancia la excepción de prescripción, que puede ser favorable si se demuestra la



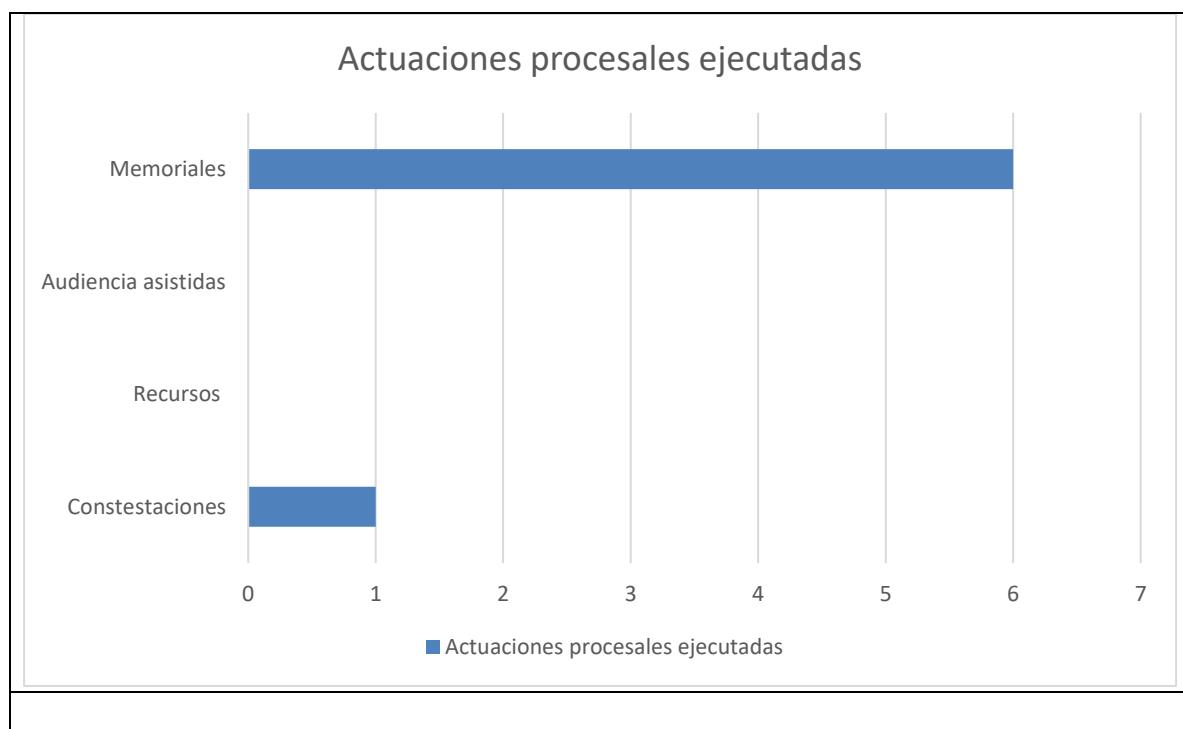
Agencia Nacional Digital



existencia de varios períodos independientes y no una única relación continua. Finalmente, se señala la importancia de analizar cuidadosamente los correos aportados por la demandante, pues podrían ser interpretados como muestras de continuidad o subordinación, aunque la entidad no cuenta con el universo total de comunicaciones.

4.3. Gestión realizada por el área jurídica

Presentación de memoriales, contestación y recursos



5. Informe sesiones y actas comité de conciliación

5.1. Sesiones del Comité de conciliación

Según lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y 5 de la Resolución Reglamentaria 011 de 2024, el Comité de Conciliación debe reunirse mínimo dos veces al mes, de tal forma que entre los meses de enero y junio del año 2025 (Incluida la sesión en la cual se presenta este informe), el Comité de Conciliación de la agencia nacional de





Agencia Nacional Digital



gobierno digital, ha sesionado en seis (6) ocasiones de forma ordinaria. No hubo sesiones extraordinarias.

SESIONES	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
Enero	0	0
Febrero	1	0
Marzo	1	0
Abril	0	0
Mayo	2	0
Junio	2	0
Total	6	0

Es preciso resaltar que el comité de conciliación de la Corporación Agencia nacional de gobierno digital fue instituido mediante la resolución No. 009 de 2025 del 18 de febrero de 2025, por lo cual durante el mes de enero de 2025 no se realizaron sesiones a falta del comité de conciliación.

Durante el mes de abril no se convocó por la secretaría técnica al comité de conciliación por tal motivo no se sesionó durante este periodo, se encuentran incorporadas al presente informe y reposan en custodia de la subdirección jurídica.

5.2. Gestión mensual del comité

El comité de conciliación para el primer semestre del 2025 no ha recibido solicitudes de conciliación extrajudicial y/o fichas de llamamiento en garantía, solicitudes de conciliación judicial ni acciones de repetición.

El comité resolvió sobre los siguientes temas , tal y como quedó plasmado en las actas:

AÑO	MES	No. ACTA	FECHA DE ACTA	TEMA TRATADO
2025	ENERO	N/A	N/A	N/A
2025	ENERO	N/A	N/A	N/A
2025	FEBRERO	N/A	N/A	N/A
2025	FEBRERO	1	27/02/2025	Nombramiento del secretario técnico del comité



Agencia Nacional Digital



2025	MARZO	2	17/03/2025	Revisión y aprobación de la Resolución "Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital"
2025	MARZO	N/A	N/A	N/A
2025	MAYO	3	26/05/2025	Propuesta de modificación del artículo 12 de la Resolución 010 de 2025 "Por la cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital."
2025	MAYO	4	30/05/2025	Socialización del borrador de política de prevención de daño antijurídico de transparencia algorítmica
2025	JUNIO	5	6/06/2025	Nombramiento del secretario técnico del comité ad hoc
2025	JUNIO	6	16/06/2025	Verificación de estado proceso judicial radicado 250002336000202400635000 controversia contractual radicada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA - MP. FRANKLIN PEREZ CAMARGO. (FONTUR)

6. Canales de atención

Para cumplir con el mandato establecido en el artículo 23 Constitucional, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, la AND dispuso de los siguientes canales.

- A. Página web de la Agencia Nacional Digital <https://and.gov.co>.
- B. Correo electrónico: agencianacionaldigital@and.gov.co.
- C. Presenciales: Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre Calles 12 t 13 pisos 1 y 2 Bogotá,
- D. Telefónica: +57 3016537266.

7. Recomendaciones

Durante la vigencia evaluada, se evidencia que la Agencia Nacional Digital ha efectuado un



Agencia Nacional Digital



seguimiento diligente y oportuno a los procesos a su cargo, cumpliendo con las actuaciones judiciales requeridas, la recolección y práctica de pruebas, así como la búsqueda de escenarios conciliatorios cuando ha sido pertinente.

De igual manera, las recomendaciones dirigidas al Comité permiten orientar las decisiones estratégicas necesarias para determinar la viabilidad de conciliación en casos específicos, adoptar medidas preventivas frente a riesgos futuros y definir las directrices institucionales que resulten necesarias.

Con la información contenida en los anexos, el Comité cuenta con un panorama claro y actualizado sobre el estado procesal de los asuntos, los riesgos asociados y los elementos relevantes para una toma de decisiones informada y alineada con los intereses de la Entidad.

INGRID YULIETH AVILA AVILA
Profesional Jurídico
Subdirección jurídica

Proyecto: Ingrid Yulieth Avila Avila. Profesional Jurídico – Subdirección jurídica
Aprobó: Paula Andrea Ricaurte Ávila. Subdirectora Jurídica.

